

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase
al oficio No. **10942**

09 de noviembre, 2010
DCA-0514

Señor
Act. José Ángel Villalobos V.
Gerente General
Instituto Nacional de Seguros

Estimado señor:

Asunto: Se otorga refrendo al adenda No.1 del Contrato Administrativo 000258-2009 suscrito entre el Instituto Nacional de Seguros (en adelante INS) y el Consorcio Consultécnica-Prodiana, derivado de la Licitación Pública 2007LN-1070046UL promovida para la contratación de “*Servicios Profesionales (Ingeniería y Arquitectura) para realizar Estudios Preliminares, Anteproyectos, Planos, especificaciones Técnicas, Presupuesto Detallado, Asesoría para Licitaciones y Adjudicaciones e Inspección para la Construcción del Hospital en el Complejo INS-Salud, La Uruca Provincia de San José*”. Con este adenda el monto del contrato asciende a \$29.988.319,92.

Se atiende su oficio No.G-05239-2010, de fecha 20 de octubre de 2010, recibido en esa misma fecha por medio del cual, solicita el refrendo del adenda descrito en el asunto.

Se informa que el refrendo solicitado se otorga sin perjuicio de indicar lo siguiente:

En el oficio por medio del cual se requiere el refrendo del adenda de cita, se refiere entre otras justificaciones lo siguiente:

“...VI Si bien, dentro de las justificaciones que en su oportunidad se remitieron a la Contraloría General de la República para solicitar la modificación de la licitación de referencia, de conformidad con el artículo 200 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y que sirvieron de base para que ese órgano contralor emitiera el citado oficio DJ-348-2010 del 30 de julio del 2010, Oficio No. 07413, se expuso, que dentro de las opciones valoradas la que resultaba más conveniente a los intereses de la Administración era la denominada “opción 9D”; no obstante en virtud de lo expuesto en los puntos anteriores, la Administración superior, con base en el análisis de criterios técnicos, conveniencia y oportunidad, así como de los costos del proyecto y apegados a lo establecido en el Plan Maestro aprobado según quedó claramente plasmado en el oficio PE-2010-0946 del 03 de agosto del 2010 (visible a folios 3261-3258 Tomo II del expediente), analizó nuevamente las opciones que tenía para desarrollar el proyecto, determinándose la necesidad de cambiar la denominada “opción 9D” por la denominada “opción 3 modificada”, respaldada por los estudios técnicos a los que alude el Oficio SM-247-23-09-2010 del 23 de setiembre de 2010(visible a folio 3218-3184 Tomo II del

expediente), estudios que fueron presentados a conocimiento de la Junta Directiva del INS, la cual en su Acuerdo No. 1 de la Sesión No.9025 del 29 de setiembre del 2010 (visible a folio 3220 Tomo II del expediente) acordó lo siguiente: “Aprobar la actualización del Plan Medico Arquitectónico del Proyecto Hospital del Trauma, en los términos establecidos por el Gerente del Proyecto Consorcio Serproco-Mygsa en su informe SM-247-23-2010, los cuales han sido debidamente avalados por la Unidad Ejecutora del Proyecto, la Gerencia General del INS...”.

Al respecto esta División entiende que si bien es cierto el objeto del presente adenda ha sido modificado con respecto a la autorización dada por esta Contraloría General en oficio 07314-2010, tales cambios obedecen a una optimización del proyecto tanto de sus áreas como de sus respectivos costos, evidenciándose con la citada documentación técnica que el proyecto ha sido sometido a una nueva revisión determinándose la conveniencia desde el punto de vista de eficiencia y efectividad en el uso de los fondos públicos, dirigiéndose a un proyecto más económico con la satisfacción de los fines para los cuales será destinada esta importante obra y bajo esos términos se concede el presente refrendo.

Se adiciona que los cambios que presenta el adenda con relación a la autorización mencionada son de la exclusiva responsabilidad del INS, entre otros el haber eliminado el helipuerto,¹ tal y como se indica en el oficio INS SALUD- 1197-2010 en donde en forma general se menciona la eliminación de esa infraestructura, así como el traslado a los Edificios Verde y Celeste de varios servicios que ahora serán prestados fuera del Edificio Principal del Hospital del Trauma.²

Aunado a lo anterior se indica que el refrendo se otorga con base en la certificación de contenido presupuestario visible en el folio 3136 del Tomo II del expediente de licitación, la cual en lo que interesa expone: “...*existen recursos presupuestarios suficientes hasta por la suma de €2.274.567.000,00 (...) para hacerle frente a las erogaciones que implica la ejecución de la Licitación Pública No.107046 (...) Que estos fondos se encuentran ubicados en la partida G-02580-0301-30101 (...)*”. Se recuerda que es de exclusiva responsabilidad de la Administración no solo la acreditación del presupuesto, sino además la aplicación de los recursos certificados en el objeto de esta contratación.

Se deja constancia que la garantía de cumplimiento para el contrato y adenda se encuentra visible en los folios del 9 al 12 del apartado garantías del tomo II del expediente de referencia. En ellas se observa garantía de cumplimiento emitida por el Banco Lafise por un monto de \$100.100,00 con vencimiento al 18 de noviembre de 2010, y otra garantía de cumplimiento emitida por el Banco Cathay por un monto de \$ 85.235,00 con vencimiento a la misma fecha. La Administración debe velar porque esa garantía se mantenga vigente por el monto y plazo correspondiente durante todo el periodo de ejecución contractual.

¹ En folio 3194 se indicó con relación al helipuerto: “...Las estadísticas de uso, en función del costo que implica, no justifica su construcción en el Hospital de Trauma. A futuro si fuera necesaria se puede habilitar una zona aledaña al Hospital.

² En ese mismo folio citado supra, con relación a las áreas “Primera Vez”, se indica “Independientemente y fuera del Proyecto Hospital de Trauma, la Administración hará al edificio verde las mejoras necesarias para ajustarlo a la normativa de habilitación hospitalaria para brindar los servicios de primera vez en ese edificio”: Con relación a Farmacia, Implementos Médicos, Laboratorio y Banco de Sangre, se indica: “Se ubicarán en el edificio celeste y no dentro del Hospital de Trauma, utilizando el correo neumático para el transporte de muestras y medicamentos”.

En cuanto al pago de las especies fiscales se indica que queda bajo exclusiva responsabilidad de la Administración el cálculo hecho para el mismo por lo que, en caso de que exista alguna diferencia en dicho pago, el INS será responsable de aplicar la medida pertinente para satisfacer la misma. Se deja constancia que en el folio 3142 del Tomo II del expediente de licitación, se observa copia de dos enteros de gobierno por un monto de ¢2,220,000.00 cada uno, y el INS ha referido en el oficio G-05239-2010 que las mismas corresponden a las especies fiscales del adenda.

También se agrega que, habiéndose consultado Compra red, el día 8 de noviembre del año en curso, no se observan sanciones de apercibimiento o inhabilitación con relación a la empresa Consultécnica S.A. (cédula de persona jurídica 3-101-006090) y Prodiana S.A. poseyendo cédula de persona jurídica costarricense número 3-012-562651.

Es responsabilidad del INS verificar que la empresa contratista se encuentre al día en sus obligaciones con la seguridad social y que no le afecte el régimen de prohibiciones para contratar con el Estado.

Atentamente,

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada
Gerente Asociado

MSc. Kathia G. Volio Cordero
Fiscalizadora

Ing. Carlos Gutiérrez Schwanhäuser
Fiscalizador

KGVC/yhg
NI: 20261
Ci: Archivo central
G: 2007003950-13